

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
108/2018**

**ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	58-SEPJF 59-SEPJF 60-SEPJF

Documentales enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, el **cinco de enero de dos mil veintitrés**. Se advierte que el contenido de las promociones es de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado al Estado de Jalisco en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con la suspensión decretada en el presente asunto.

En cuanto a la solicitud expresa del promovente relativa a que se conceda una prórroga por un plazo prudente para efectos de que el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco recabe las constancias que acrediten que diversas autoridades de la referida entidad ha suministrado a las localidades ubicadas dentro de la zona materia de la presente controversia los servicios públicos que les corresponden, infórmesele que atento a lo solicitado, se le **concede una prórroga por un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que remita a este Alto Tribunal las documentales que acrediten las afirmaciones que anteceden.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de

¹ Conforme al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, del expediente principal del que deriva el presente asunto.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 108/2018**

Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia.³

Por último, **se reserva** dar vista con los escritos de cuenta a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit hasta en tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco cumpla con lo anteriormente solicitado.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴.

Notifíquese. Por lista y por oficio al poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

I.- Diez días para pruebas, y (...).

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

